

blica para el establecimiento de líneas eléctricas, centros de transformación y red de baja tensión, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de líneas eléctricas, centros de transformación, y red de baja tensión cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV (20 KV), con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados, LA-50, aisladores de vidrio «ESA» número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado, con crucetas tipo bóveda y otros metálicos de celosía tipo «UESA», con entronque en la línea de «Unión Eléctrica, S. A.» a «La Faba», con una longitud de 934 metros, hasta el centro de transformación de San Pedro de Nogal.

Otra línea de iguales características, derivada de la línea al C. T. del Centro de Comunicaciones del Ejército del Aire (apoyo número 18), con 183 metros de longitud, hasta el C. T. de Laballos.

Dos centros de transformación de tipo intemperie con apoyos metálicos de celosía y transformadores trifásicos de 25 KVA, tensiones 15 KV/380-220 V y dos redes de distribución en baja tensión aéreas, trifásicas, posadas y suspendidas con conductor de aluminio en haz trenzado aislado, tipo «PRC», de 3 por 25 más 1 por 54,6 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón armado y palomillas metálicas que se instalarán en las localidades de San Pedro de Nogal y Laballos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 6 de junio de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—10.589-C.

20262 RESOLUCION de 9 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.348, incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida Roncesvalles, número 7, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Ocón, circuito simple a 13,2 KV, con conductores de cable de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección sobre cuatro apoyos de hormigón y uno metálico. Tendrá una longitud total de 812 metros, con origen en el apoyo número 6 de la línea a E. T. «Las Ruedas de Ocón» y final en la E. T. que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Red de distribución en baja tensión, posada sobre fachadas o tensada entre postes o entre espacios abiertos con conductores aislados de cable trenzado en haz, de secciones diversas.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 9 de junio de 1983.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—4.558-15.

20263

RESOLUCION de 9 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.325, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Salto del Cortijo, S. A.», con domicilio en Logroño, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Fase I. Grupo formado por turbina Kaplan de eje vertical, doble regulación, con una potencia de 4.991 CV y alternador sincrónico de 4.375 KVA, 6.000 V.

Fase II. Grupo formado por turbina Kaplan de eje vertical, doble regulación, con una potencia de 4.994 CV y alternador sincrónico de 3.375 KVA, 6.000 V.

Estación transformadora tipo intemperie, con transformador trifásico de 4.500 KVA de potencia y relación 6/66 KV.

La finalidad de esta instalación es el aprovechamiento máximo del caudal regulado por embalses y promoción de la producción hidroeléctrica de centrales de pequeña potencia.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo para ello presentar el proyecto de ejecución.

Logroño, 9 de junio de 1983.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—4.416-15.

20264

RESOLUCION de 10 de junio de 1983, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos.

Visto el escrito formulado por la Empresa «Revisiones de Navarra, S. A.», con domicilio social provisional en calle Dabán, número 15, Peralta (Navarra), solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, y la autorización para la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento de vehículos sita en Peralta (Navarra);

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad colaboradora para la inspección técnica de vehículos por Resolución de 28 de julio de 1982, con el número 02-36.

Visto el informe de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra, en el que se certifica que las instalaciones han sido construidas de acuerdo con el proyecto previamente aprobado;

Visto que no existe objeción por parte de la excelentísima Diputación Foral de Navarra a la puesta en funcionamiento de la citada Estación ITV, conforme se desprende del acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 9 de junio de 1983;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Revisiones de Navarra, S. A.», con el número 02-36, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento técnico de vehículos sita en la confluencia de las carreteras C-115, de Peralta a Pamplona, con la de Peralta a Marcilla.

La presente Resolución autoriza la puesta en funcionamiento de la estación citada en el párrafo anterior, que consta de una línea de inspección para vehículos ligeros y otra para vehículos pesados, en las siguientes condiciones:

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento recibirá de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra, hasta tanto las competencias en materia de la inspección técnica de vehículos no sean asumidas por la excelentísima Diputación Foral de Navarra, en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Revisiones de Navarra, S. A.», informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por un funcionario al servicio de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Se ha asignado a la estación la contraseña NA-02, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía hasta tanto las competencias en materia de la inspección técnica de vehículos no sean asumidas por la excelentísima Diputación Foral de Navarra, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el «hardware» y el «logical» para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento, con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos mecánicos de inspección con calificación de Oficial de primera o graduado en Formación Profesional de primer grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles y un auxiliar de inspección o mecánico asimilado a especialista. Uno de los mecánicos deberá ser Maestro Industrial o graduado en Formación Profesional de segundo grado (FP2) en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un auxiliar de inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 60 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad; no obstante, en cualquier caso, deberá existir como mínimo un auxiliar de inspección por cada tres líneas.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de Electrónica e Informática.

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de junio de 1983.—El Director general, Joan Majo Cruzate.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20265 *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.266, interpuesto por don Celestino Pradas Valverde.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de octubre de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.266, interpuesto por don Celestino Pradas Valverde, sobre desahucio de los ocupantes del cinebar de Bazán (Ciudad Real), adjudicado por el IRYDA al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad propuesta por el señor Abogado del Estado y debemos estimar y estimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Monterroso Rodríguez, en nombre y representación de don Celestino Pradas Valverde, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 2 de octubre de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el actor contra la resolución de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, de 29 de febrero de 1980, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar la obligación del

ente demandado de hacer entrega al adjudicatario-actor del inmueble controvertido, libre de cargas y con la obligación de ejercitar las acciones legales pertinentes para el cumplimiento de este mandato y desestimando la demanda en todo lo demás; y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Presidente del IRYDA.

20266 *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.969 interpuesto por don Heliodoro Hidalgo Casado.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.969, interpuesto por don Heliodoro Hidalgo Casado, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Heliodoro Hidalgo Casado contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, de 14 de diciembre de 1977, a que las presentes actuaciones se contraen debemos confirmar y confirmamos tal resolución, por ser ajustada a derecho, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

20267 *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.943 interpuesto por «Jamones Gerona, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.943, interpuesto por «Jamones Gerona, S. A.», sobre pérdida de fianza y abono de 19.058.102,76 pesetas por incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de «Jamones Gerona, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de 23 de abril de 1980, que desestimó el recurso de alzada formulado por el recurrente contra la dictada por el Director general de Abastecimientos y Transportes, y a la que estas actuaciones se contraen; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

20268 *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.039 interpuesto por doña Paulina Uzquiza Oca.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de diciembre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.039, interpuesto por doña Paulina Uzquiza Oca, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así: